



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 28 Enero 2021

Proceso N° 2012 - 00020

En atención a lo manifestado y solicitado por la demandante, que obra a folios 207 y siguientes del expediente, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la Corporación Social de Cundinamarca contra Flor Marinela Rico Sosa y otra, por pago total de la obligación.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Oficiése. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, Secretaría de cumplimiento al Artículo 600 del C.G.P.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- De existir títulos de depósito judicial a disposición de este Despacho y para el proceso de la referencia, entréguese a quien legalmente correspondan.
- 5.- Por Secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
- 6.- Oportunamente, archívese el expediente. Artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

  
**LUIS ÁNGEL TORO RUIZ**  
Juez.-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1  
Hoy 29 Enero 2021. El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.-